

Política Agrícola Común 2015-2020

Ayudas asociadas a la producción**¿Qué son las ayudas asociadas a la producción?**

Las ayudas asociadas a la producción, o ayudas acopladas, son aquellas que se reciben por realizar un determinado cultivo o por criar un determinado tipo de ganado, de los sectores que son objeto de ayuda. Al contrario que el pago básico, que se recibe con independencia del tipo de cultivo que se realice o por mantener las tierras en buenas condiciones para el pasto o el cultivo, las ayudas asociadas van dirigidas a determinados tipos de cultivo o de ganado.

¿Qué sectores se pueden beneficiar de las ayudas asociadas a la producción?

España destinará el 12% del importe de los pagos directos a las ayudas asociadas a la producción, en total, 584,9 millones de € anuales. Además, España contará con un presupuesto de 60,841 millones de € anuales destinados al pago específico al cultivo del algodón. Los sectores que pueden recibir ayudas acopladas y los importes globales asignados a cada uno de ellos son los siguientes ¹:

Sector	Importe €
Ayudas a la ganadería ²	
Vacas nodrizas	187.745.000
Vacuno de cebo	40.127.000
Vacuno de leche	93.579.000
Ovino	154.892.000
Caprino	13.645.000
Ayudas a los cultivos	
Arroz	12.206.000
Cultivos proteicos	44.537.000
Frutos de cáscara y algarrobas	14.000.000
Legumbres de calidad	1.000.000
Remolacha azucarera	16.836.000
Tomate para industria	6.352.000
TOTAL	584.919.000
PAGO ESPECÍFICO ALGODÓN	60.841.200

¹ A partir de 2015, la dotación financiera de las ayudas asociadas se verá modificada en base a la parte de dicha dotación que se incorpore en el régimen simplificado de pequeños agricultores.

² Los importes indicados para el ganado vacuno de cebo, vacuno de leche, ovino y caprino, incluyen los importes destinados a la ayuda asociada a los ganaderos titulares de derechos especiales en 2014.

¿Cuáles son sus importes?

Los importes por hectárea o por cabeza de ganado de cada una de las ayudas asociadas pueden variar cada año, en función del número de hectáreas de cada cultivo o el número de cabezas de ganado por las que se soliciten y que finalmente resulten elegibles por cumplir los requisitos, ya que el presupuesto no varía. Para cada ayuda existe un importe unitario máximo establecido en la normativa, que actuará de tope. Si eventualmente se alcanzara ese tope máximo, el importe unitario de la ayuda correspondiente sería dicho importe.

De manera indicativa, los importes de ayuda por hectárea o por cabeza de ganado para cada tipo de ayuda serían los recogidos en el siguiente cuadro, en el que se indica también la superficie o el censo de ganado utilizado como referencia para calcular el importe unitario en cada caso.

Ayuda	Importe unitario estimado €/ha ó €/cab	Censo ³ (cabezas) superficie (ha)
Vacas nodrizas		
Región España peninsular	100,45	1.864.518
Región insular	150,33	3.000
Vacuno de cebo		
Terberos cebados en la explotación de nacimiento* Región España peninsular	33,66	370.996
Terberos cebados en la explotación de nacimiento* Región insular	57,16	1.627
Terberos cebados en otra explotación España peninsular	17,17	1.508.974
Terberos cebados en otra explotación Región insular	25,84	7.469
Derechos especiales vacuno cebo	74,92	19.220
Vacuno de leche		
España Peninsular	119 / 59,5 ⁴	598.935
Región insular y zonas de montaña	131 / 65,5 ⁴	245.238
Derechos especiales vacuno de leche	142,30	15.650
Ovino		
España peninsular	10,85	11.470.868
Región insular	15,91	215.387
Caprino		
España peninsular	6,46	833.461
Región insular y montaña	7,43	685.381
Derechos especiales ovino y caprino	28,04	1.075.355
Arroz	100,00	122.060
Cultivos proteicos		
Proteaginosas y leguminosas	60,00	360.759
Oleaginosas	40,00	572.287
Frutos de cáscara y algarrobas		
España peninsular	33,00	390.500
Región insular	38,00	27.500
Legumbres de calidad	100,00	10.000
Remolacha azucarera		
Zona de producción de siembra primaveral	445,22	32.500
Zona de producción de siembra otoñal	311,37	7.600
Tomate para industria	254,00	25.000
Algodón	1.267,53	48.000

³ En el caso de las ayudas a la ganadería, los censos se corresponden con los datos de abril 2014, excepto en el caso de terneros cebados en la propia explotación en ambas regiones que son datos de octubre 2014 y las ayudas al vacuno de leche que son datos de noviembre 2014. En las ayudas a los ganaderos titulares de derechos especiales son datos de derechos especiales FEGA 2013 cruzados con REGA en 2014.

⁴ Importes unitarios estimados para las primeras 75 cabezas y para el resto a partir de la n° 76.

¿Cómo y cuándo se pueden solicitar?

Los agricultores y ganaderos que deseen obtener ayudas asociadas deberán solicitarlo ante la autoridad competente correspondiente de la Comunidad Autónoma donde radique la explotación o la mayor parte de la superficie agraria de la misma y en caso de no disponer de superficie agraria donde se encuentren el mayor número de animales. El plazo de presentación de la solicitud única para 2015 comenzó el 1 de marzo y finalizó el 15 de junio de dicho año, ambos inclusive. A partir de 2016, el plazo comenzará el 1 de febrero y finalizará el 30 de abril de cada año.

¿Qué requisitos hay que cumplir para poder recibir las ayudas asociadas?

Con carácter general, para recibir cualquier ayuda asociada a la producción el beneficiario debe cumplir los requisitos de agricultor activo, aunque no es necesario que tenga asignados derechos de pago básico.

Además para percibir las ayudas asociadas a los cultivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Únicamente se podrá solicitar una ayuda asociada en una misma superficie agrícola en una determinada campaña.
- La superficie mínima por explotación susceptible de recibir las ayudas asociadas a los cultivos será de 1 ha en superficies en secano y de 0,5 ha en superficies en regadío, salvo en las ayudas a los frutos cáscara y algarrobas.

Para el caso de las ayudas asociadas a la ganadería:

- Los animales deberán estar correctamente identificados y registrados en base a la normativa vigente.
- La explotación a la que pertenezcan los animales deberá estar registrada en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).
- Ningún animal podrá recibir ayuda asociada por más de una de las ayudas asociadas.

Además, será preciso cumplir con los requisitos específicos de cada ayuda, según se describe a continuación.

Requisitos específicos para la ayuda asociada al cultivo del arroz:

- Emplear semilla de variedades inscritas en el Catálogo común de variedades de la UE, en el Registro de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización de comercialización.
- Cultivar en recintos de regadío definidos como tal en SIGPAC.
- Sembrar antes del 30 de junio de cada año.
- Mantener el cultivo hasta floración.

Requisitos específicos para la ayuda asociada a los cultivos proteicos:

- Producir alguno de los siguientes cultivos con destino a la alimentación animal:
 - Proteaginosas y leguminosas: guisante, habas, altramuz dulce, veza, yeros, algarrobas, titarros, almortas, alholva, alverja, alverjón, alfalfa (sólo en secano), esparceta y zulla.
 - Oleaginosas: girasol, colza, soja, camelina, cártamo.
- Emplear semilla de variedades inscritas en el Catálogo común de variedades de la UE, en el Registro de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización de comercialización, en la fecha de inicio del plazo de presentación de la solicitud única. Quedan exceptuadas de este requisito las especies cuya comercialización está autorizada sin necesidad de pertenecer a una determinada variedad.
- Cultivar en zonas de regadío, o en secano en municipios con potencial productivo superior a 2 t/ha según el Plan de Regionalización Productiva.
- Efectuar las labores agrícolas que aseguren el normal desarrollo del cultivo y mantenerlo en el terreno hasta el estado de madurez lechosa del grano, en el caso de proteaginosas y leguminosas para grano, incluida la soja, y hasta el inicio de la floración, en el caso de proteaginosas y leguminosas forrajeras anuales.

Las leguminosas forrajeras plurianuales deberán estar en el terreno durante todo el año, salvo el de siembra y el de levantamiento del cultivo, que se llevarán a cabo conforme a las prácticas tradicionales de la zona. En el caso de las oleaginosas distintas de la soja, mantener el cultivo hasta el cuajado del grano.

- Disponer de una prueba de venta o suministro a terceros de la producción. En caso de autoconsumo, disponer de un código REGA con especies ganaderas y dimensión adecuada al consumo declarado.

Requisitos específicos para la ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas:

- Podrán ser beneficiarios los agricultores con plantaciones de almendro, avellano y algarrobo en secano y avellano en regadío.
- Tener una densidad mínima por hectárea de 80 árboles para almendro, 150 para avellano y 30 para algarrobo.
- Tener una superficie mínima por parcela, por la que se solicita ayuda, de 0,1 ha, y que la superficie mínima por explotación sea al menos de 0,5 ha.

Requisitos específicos para la ayuda asociada a las legumbres de calidad:

- Estar inscrito, o en proceso de inscripción, en alguna de las siguientes denominaciones de calidad y cultivar lentejas, garbanzos o judías pertenecientes a las mismas:
 - DOP Judía del Ganxet
 - DOP Fesols de Santa Pau
 - IGP Alubia de La Bañeza-León
 - IGP Faba Asturiana
 - IGP Faba de Lourenzá
 - IGP Garbanzo de Fuentesáuco
 - IGP Judías de El Barco de Ávila
 - IGP Lenteja de La Armuña
 - IGP Lenteja Pardina de Tierra de Campos
 - IGP Garbanzo de Escacena
 - Alubia de Guernika
 - Alubia de Tolosa
 - Alubia Pinta Alavesa
 - Garbanzo de Pedrosillo
 - Judiión de La Granja
 - Alubia de Anguiano

Requisitos específicos para la ayuda asociada a la remolacha azucarera:

- Emplear semilla de variedades inscritas en el Catálogo común de variedades de la UE, en el Registro de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización de comercialización.
- Emplear una dosis mínima de 1 unidad por hectárea en las zonas de producción de siembra primaveral y de siembra otoñal en regadío y de 0,9 unidades por hectárea en las zonas de siembra otoñal en secano.
- Tener suscrito un contrato de suministro con la industria azucarera para la entrega de la remolacha producida y su transformación en azúcar.

Requisitos específicos para la ayuda asociada al tomate para industria:

- Destinar a la transformación la producción de tomate que deberá estar amparada mediante un contrato con una industria transformadora.
- Realizar una siembra mínima de 30.000 semillas/ha o una plantación mínima de 20.000 plantas/ha.
- Realizar las entregas de materia prima a las industrias transformadoras entre el 15 de junio y el 15 de noviembre de cada año.

Requisitos específicos para el pago específico al cultivo del algodón (*):

- Emplear semilla de variedades inscritas en el Catálogo común de variedades de la UE, en el Registro de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización de comercialización.
- Que la producción de algodón se desarrolle en condiciones normales de cultivo, obteniendo un algodón de calidad sana, cabal y comercial. Se considera que el algodón es de calidad sana, cabal y comercial cuando es entregado y aceptado bajo control del órgano pagador para su desmotado por una desmotadora previamente autorizada.
- Tener suscrito un contrato de suministro con una desmotadora autorizada para la entrega del algodón producido.
- Las Comunidades Autónomas pueden establecer otros requisitos adicionales, así como rendimientos mínimos de cultivo como factor indicativo de que no se han creado artificialmente las condiciones exigidas.

(*) El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente establecerá mediante Orden Ministerial para cada año de siembra las superficies con derecho a pago, las variedades de algodón, las condiciones de cultivo y las técnicas agronómicas, incluida la densidad de plantación, entre otros.

Requisitos específicos para la ayuda asociada al ganado vacuno de leche:

- Las explotaciones deberán estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación “Producción y reproducción” o tipo “Pasto”. En el primer caso, a nivel de subexplotación, deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de leche”, “reproducción para producción mixta” o “recrea de novillas”.

También se podrán tener en cuenta los animales localizados en movimientos temporales a pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados al sistema SITRAN.

- Disponer de hembras bovinas de aptitud láctea pertenecientes a alguna de las razas lecheras enumeradas en la normativa, o a aquellas razas que la autoridad competente en la materia determine como de aptitud eminentemente láctea, de edad igual o mayor a 24 meses en la fecha en que finalice el plazo de solicitud y que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA).
- Los animales deberán estar presentes en la explotación en cuatro comprobaciones que se realizarán en las siguientes fechas: 1 de enero, 30 de abril y dos fechas intermedias que se establecerán mediante Resolución, iguales para toda España.
- La explotación deberá haber realizado entregas de leche a primeros compradores al menos durante 6 meses en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud o haber presentado la declaración de ventas directas en este último año con cantidades vendidas.

Requisitos específicos para la ayuda a la vaca nodriza:

- Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación “Producción y reproducción” o tipo “Pasto”. En el primer caso, a nivel de subexplotación, deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de carne”, “reproducción para producción mixta” o “recrea de novillas”.

También se podrán tener en cuenta los animales localizados en movimientos temporales a pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados al sistema SITRAN.

- Disponer de vacas (bovino hembra que haya parido) nodrizas que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), que pertenezcan a una raza cárnica o procedan de un cruce con una de estas razas y que formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne.
- Los animales deberán estar presentes en la explotación en cuatro comprobaciones que se realizarán en las siguientes fechas: 1 enero, 30 abril y dos fechas intermedias que se establecerán mediante Resolución, iguales para toda España.
- Las vacas habrán tenido que parir en los 20 meses previos a la fecha final de solicitud.

Requisitos específicos para la ayuda asociada al ganado vacuno de cebo:

- Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación “Producción y reproducción” o tipo “Pasto”. En el primer caso, a nivel de subexplotación, deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de carne” o “reproducción para producción mixta”, “reproducción para la producción de leche” o “cebo o cebadero” (excepto para la ayuda a los terneros no nacidos en la explotación, en la que tan solo podrán estar inscritas como “cebo o cebadero”).

- Disponer de bovinos de entre 6 a 24 meses que se encuentren inscritos en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA). Este requisito de edad se deberá reunir en la fecha de sacrificio o exportación.

- Los animales deberán haber sido cebados entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud, en la explotación del beneficiario o en cebaderos comunitarios gestionados por productores de vaca nodriza, para los animales nacidos en las explotaciones de éstos últimos. Desde la explotación del beneficiario deberán haber salido a alguno de los siguientes destinos:

- Sacrificio en matadero.
- Exportación.
- Explotación intermedia, como un tratante, o centro de concentración, que estén registradas como tales en el REGA, y que de éstas salgan hacia el sacrificio en matadero o la exportación, siempre que no permanezcan en la explotación intermedia más de 15 días.

- Entre la fecha de salida a esos destinos y la fecha de entrada (o nacimiento) en la explotación, deberá haber una diferencia mínima de tres meses para determinar la elegibilidad de los animales.
- Solo recibirán la ayuda asociada los titulares de explotaciones que posean cada año un mínimo de 3 animales elegibles.

Requisitos específicos para la ayuda asociada al ganado ovino:

- Las explotaciones deberán estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación “Producción y reproducción” o tipo “Pasto”. En el primer caso, a nivel de subexplotación, deberán estar clasificadas como explotación de ovino con las clasificaciones zootécnicas “reproducción para la producción de carne”, “reproducción para la producción de leche” o “reproducción para la producción mixta”.
- Disponer de hembras de la especie ovina mantenidas como reproductoras de acuerdo con la declaración censal exigida por la normativa, que estén correctamente identificadas y registradas conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única.
- Disponer de un censo de animales elegibles igual o superior a 30. No obstante, el mencionado límite inferior podrá rebajarse o eliminarse por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas cuyo censo de ovino respecto al censo nacional es inferior al 2%: Asturias, Baleares, Cantabria, Galicia, Madrid, País Vasco, La Rioja y Valencia.
- Las explotaciones deberán tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de 0,4 corderos (ovinos menores de 12 meses) por animal elegible/año en el caso de las explotaciones calificadas como “reproducción para la producción de carne” y “reproducción para la producción mixta”. En el caso de las explotaciones con calificación “reproducción para la producción de leche”, podrán alternativamente justificar este requisito en base al mismo umbral de corderos o mediante una producción de al menos 60 litros de leche por animal elegible/año. Para medir ambos umbrales se tendrá en cuenta el año completo de presentación de la solicitud. La comprobación de la producción de leche se realizará mediante cruce con la base de datos de entregas de leche de ovino/caprino, por lo que deberá coincidir el NIF del titular de la explotación (solicitante de la ayuda) con el de las entregas.
- Si la explotación tuviera ovejas y cabras potencialmente elegibles, para recibir ayuda por ambas especies, deberá cumplirse el criterio de umbral mínimo que corresponda tanto en referencia a las ovejas como a las cabras. Si solo se cumpliera para una de las dos especies, solo se recibiría la ayuda para esa especie.

Requisitos específicos para la ayuda asociada al ganado caprino:

- Las explotaciones deberán estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación “Producción y reproducción” o tipo “Pasto”. En el primer caso, a nivel de subexplotación, deberán estar clasificadas como explotación de caprino con las clasificaciones “reproducción para la producción de carne”, “reproducción para la producción de leche” o “reproducción para la producción mixta”.
- Disponer de hembras de la especie caprina mantenidas como reproductoras de acuerdo con la declaración censal exigida por la normativa, que estén correctamente identificadas y registradas conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única.
- Disponer de un censo de hembras elegibles igual o superior a 10. No obstante, el mencionado límite inferior podrá rebajarse o eliminarse por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas cuyo censo de caprino respecto al censo nacional es inferior al 2%: Asturias, Baleares, Cantabria, Galicia, Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja.
- Las explotaciones elegibles tendrán que tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de 0,4 cabritos (caprino menor de 12 meses) por animal elegible/año. Alternativamente podrán justificar este requisito mediante una producción de al menos 100 litros de leche por animal elegible/año. Para medir ambos umbrales se tendrá en cuenta el año completo de presentación de la solicitud. La comprobación de la producción de leche se realizará mediante cruce con la base de datos de entregas de leche de ovino/caprino, por lo que deberá coincidir el NIF del titular de la explotación (solicitante de la ayuda) con el de las entregas.
- Si la explotación tuviera ovejas y cabras potencialmente elegibles, para recibir ayuda por ambas especies, deberá cumplirse el criterio de umbral mínimo que corresponda tanto en referencia a las ovejas como a las cabras. Si solo se cumpliera para una de las dos especies, solo se recibiría la ayuda para esa especie.

Requisitos específicos para la ayuda asociada al ganado vacuno de leche para titulares de derechos especiales en 2014:

- Ser titulares de derechos especiales en 2014, y en la solicitud única de cada campaña, no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.
- No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en esa campaña una superficie igual o mayor a 0,2 hectáreas, excepto que el hecho de no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico se deba a la ausencia de hectáreas admisibles determinadas en la declaración de la solicitud de ayudas del año 2013.
- Disponer de hembras bovinas de aptitud láctea pertenecientes a alguna de las razas lecheras enumeradas en la normativa, o a aquellas razas que la autoridad competente en la materia determine como de aptitud eminentemente láctea, mayores de 24 meses en el momento de la solicitud y que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA).
- Los animales deberán estar presentes en la explotación en cuatro comprobaciones que se realizarán en las siguientes fechas: 1 de enero, 30 de abril y dos fechas intermedias que se establecerán mediante Resolución, iguales para toda España.
- La explotación deberá haber realizado entregas de leche a primeros compradores al menos durante 6 meses en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud o haber presentado la declaración de ventas directas en este último año con cantidades vendidas.

Requisitos específicos para la ayuda asociada al ganado vacuno de cebo para titulares de derechos especiales en 2014:

- Ser titulares de derechos especiales en 2014, y en la solicitud única de cada campaña, no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.
- No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en esa campaña una superficie igual o mayor a 0,2 hectáreas, excepto que el hecho de no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico se deba a la ausencia de hectáreas admisibles determinadas en la declaración de la solicitud de ayudas del año 2013.
- Serán animales elegibles los bovinos de entre 6 a 24 meses que se encuentren inscritos en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA). Este requisito de edad se deberá reunir en la fecha de sacrificio.
- Los animales que podrán recibir la ayuda serán los cebados entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud en la explotación de la que fuera titular el beneficiario. Desde la explotación del beneficiario o el cebadero comunitario deberán salir a alguno de los siguientes destinos:
 - Sacrificio en matadero.
 - Exportación.
 - Explotación intermedia, como un tratante, o centro de concentración, que estén registradas como tales en REGA, y que de éstas salgan hacia el sacrificio en matadero o exportación, siempre que no permanezcan en la explotación intermedia más de 15 días.
- Entre la fecha de salida a esos destinos y la fecha de entrada (o nacimiento) en la explotación deberá haber una diferencia mínima de tres meses para determinar la elegibilidad de los animales.

Requisitos específicos para la ayuda asociada al ganado ovino y caprino para titulares de derechos especiales en 2014:

- Serán beneficiarios de esta ayuda asociada los ganaderos de ovino y caprino que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.
- No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en esa campaña una superficie igual o mayor a 0,2 hectáreas, excepto que el hecho de no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico se deba a la ausencia de hectáreas admisibles determinadas en la declaración de la solicitud de ayudas del año 2013.
- Serán animales elegibles las hembras de la especie ovina o caprina mantenidas como reproductoras de acuerdo con la declaración censal exigida por la normativa, que estén correctamente identificadas y registradas conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única.

- Sólo recibirán esta ayuda asociada los titulares de explotaciones con un censo de cabras elegibles igual o superior a 10 y de ovejas elegibles igual o superior a 30.
 - Este límite inferior podrá rebajarse o eliminarse por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas cuyo censo de caprino respecto al censo nacional es inferior al 2%: Asturias, Baleares, Cantabria, Galicia, Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja.
 - Este límite inferior podrá rebajarse o eliminarse por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas cuyo censo de ovino respecto al censo nacional es inferior al 2%: Asturias, Baleares, Cantabria, Galicia, Madrid, País Vasco, La Rioja y Valencia.
- Las explotaciones de ovino elegibles tendrán que tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de 0,4 corderos por animal elegible/año en el caso de las explotaciones de ovino calificadas como “reproducción para la producción de carne” y “reproducción para la producción mixta”. En el caso de las explotaciones de ovino con calificación “reproducción para la producción de leche”, alternativamente podrán justificar este requisito en base al mismo umbral de corderos o mediante una producción de al menos 60 litros de leche por animal elegible/año. Para medir ambos umbrales se tendrá en cuenta el año completo de presentación de la solicitud. La comprobación de la producción de leche se realizará mediante cruce con la base de datos de entregas de leche de ovino/caprino, por lo que deberá coincidir el NIF del titular de la explotación (solicitante de la ayuda) con el de las entregas.
- Las explotaciones de caprino elegibles tendrán que tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de 0,4 cabritos por animal elegible/año. Alternativamente podrán justificar este requisito mediante una producción de al menos 100 litros de leche por animal elegible/año. Para medir ambos umbrales se tendrá en cuenta el año completo de presentación de la solicitud. La comprobación de la producción de leche se realizará mediante cruce con la base de datos de entregas de leche de ovino/caprino, por lo que deberá coincidir el NIF del titular de la explotación (solicitante de la ayuda) con el de las entregas.

Si la explotación tuviera ovejas y cabras potencialmente elegibles, para que los animales de ambas especies computen para recibir esta ayuda, deberá cumplirse el requisito de umbral mínimo que corresponda tanto en referencia a las ovejas como a las cabras. Si solo se cumpliera para una de las dos especies, solo computarían a efectos de la ayuda los animales de esa especie.

¿Dónde puedo encontrar más información?

Para obtener más información sobre ayudas asociadas, puedes consultar el Título IV del Real Decreto 1075/2014, publicado en el BOE del 20 de diciembre (modificado por el Real Decreto 1172/2015, publicado en el BOE del 30 de diciembre), o dirigirte a las oficinas agrarias de tu Comunidad Autónoma, a tu organización agraria o a las entidades colaboradoras designadas por tu Comunidad Autónoma. En el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente puedes obtener también información a través de www.magrama.es y www.fega.es.

Más información en www.magrama.es



Edita:

© Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
 Secretaría General Técnica
 Centro de Publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:
<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

NIPO: 280-16-015-7

